



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente** en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 Apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, B, D inciso c), 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**, al tenor de lo siguiente:

I. Título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

II. Planteamiento del problema

La violencia en razón de género contra las mujeres continúa siendo una grave violación a los derechos humanos y se manifiesta en diversas formas, entre ellas la violencia económica, entendida como toda acción u omisión que limita o niega el acceso de las mujeres a recursos económicos, ingresos propios, empleo o medios de subsistencia; afectando directamente su independencia económica, así como su capacidad de tomar decisiones libres sobre su proyecto de vida. En la Ciudad de México, esta forma de violencia persiste como una problemática estructural vinculada a la desigualdad de género, la precarización laboral y la exclusión económica. De



acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹, más de una cuarta parte de las mujeres ha experimentado violencia económica o patrimonial, lo que evidencia la magnitud del problema y la necesidad de respuestas institucionales (INEGI, 2021).

La violencia económica se agudiza en contextos de informalidad, ausencia de financiamiento, falta de capacitación y limitadas redes de apoyo institucional, particularmente para mujeres comerciantes, artesanas, artistas, pequeñas empresarias y cooperativistas. Diversos estudios han señalado que el fortalecimiento de la autonomía económica es un factor determinante para reducir la vulnerabilidad frente a la violencia y para romper ciclos de dependencia económica y desigualdad (Yanes Rizo, 2023²).

No obstante, a pesar de que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México reconoce la violencia económica como una modalidad de violencia de género, los marcos normativos vinculados al desarrollo económico y al fomento cooperativo, como lo son la Ley de Fomento Cooperativo y la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no incorporan de manera explícita ni sistemática el apoyo económico y productivo como una respuesta institucional frente a dicha violencia. Derivado de esta desarticulación normativa, se encuentra un área de oportunidad entre el reconocimiento del problema y la implementación de políticas públicas capaces de atender sus causas estructurales.

A esta problemática se suma la situación que enfrentan las personas de la comunidad LGBTTTQI+, quienes experimentan formas específicas de violencia económica derivadas de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. En México, aproximadamente el 5.1 % de la población se identifica como parte de la diversidad sexual y de género, y seis de cada diez personas de este grupo han sido víctimas de discriminación o violencia, particularmente en ámbitos como el empleo, la educación y el acceso a programas sociales (INEGI, 2022³). Estas prácticas discriminatorias se traducen en exclusión del mercado laboral formal, precarización del empleo, despidos injustificados y obstáculos para acceder a apoyos económicos, lo que vulnera de manera directa su economía.

La evidencia muestra que la violencia económica contra las personas LGBTTTQI+ tiene impactos diferenciados y agravados en ciertos grupos, especialmente en mujeres trans y personas con identidades de género no normativas, quienes enfrentan mayores tasas de desempleo, informalidad y exclusión productiva. Esta situación no solo profundiza la desigualdad social, sino

¹ INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

² Yanes Rizo, P. (2023). *Autonomía económica de las mujeres y políticas públicas*. Gobierno de la Ciudad de México.

³ INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



que limita el desarrollo económico incluyente y sostenible de la Ciudad de México, al excluir sistemáticamente a sectores de la población de la vida productiva y cooperativa (El Economista, 2023; Williams Institute, 2020⁴).

En este contexto, la ausencia de disposiciones normativas que reconozcan explícitamente la violencia económica desde un enfoque interinstitucional, que articule género, orientación sexual e identidad de género, impide que las políticas de fomento cooperativo y desarrollo económico funcionen como herramientas efectivas para prevenir, atender y reparar dicha violencia.

Por ello, resulta indispensable impulsar una reforma integral a la Ley de Fomento Cooperativo, la Ley para el Desarrollo Económico y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, a fin de fortalecer los mecanismos de colaboración entre dependencias de la Administración Pública del Gobierno, para fortalecer los análisis normativos y de políticas públicas que permitan incorporar progresivamente el apoyo económico como una respuesta institucional frente a la violencia económica, así como como un instrumento para garantizar la libertad, el derecho al trabajo y la inclusión económica de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual, desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

III. Problemática desde la perspectiva de Género

En el ámbito de la economía popular, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que las mujeres concentran una proporción significativa del trabajo informal en actividades culturales, comerciales y de servicios vinculadas al espacio público, caracterizadas por ingresos inestables, ausencia de seguridad social y alta exposición a riesgos administrativos. En este contexto, la falta de reglas claras para la autorización de actividades económicas impacta de manera diferenciada en las mujeres que dependen de estas actividades como fuente de ingresos, colocándolas en una situación de mayor vulnerabilidad económica y jurídica.⁵

Estas situaciones afectan de forma particular a las mujeres, quienes enfrentan mayores probabilidades de sufrir acoso, intimidación, extorsión o trato discriminatorio durante dichas actividades, especialmente cuando concurren condiciones adicionales de vulnerabilidad como la pobreza, la residencia en territorios marginados, la orientación sexual o la identidad de género.

Desde organismos internacionales como ONU Mujeres y la Comisión Económica para América

⁴ El Economista. (2023). *La población LGBT+ es más vulnerable a sufrir discriminación laboral*. En: <https://www.economista.com.mx/empresas/poblacion-lgbt-vulnerable-sufrir-discriminacion-laboral-20250624-765097.html>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019). Encuesta de Fuerza Laboral: Ejercicio experimental 2019. INEGI. En: <https://www.inegi.org.mx/investigacion/efl/2019>



Latina y el Caribe (CEPAL) se ha advertido que la ausencia de marcos normativos con perspectiva de género en la gestión del espacio público reproduce desigualdades estructurales, al excluir de facto a las mujeres de los beneficios de la vida cultural y económica urbana. Estas desigualdades se profundizan cuando las actividades económicas se desarrollan en esquemas informales, sin procedimientos administrativos claros ni mecanismos de protección frente a abusos de autoridad.

En este sentido, el análisis de la regulación administrativa de las comerciantes debe realizarse necesariamente desde una perspectiva interseccional, en tanto que las mujeres económicamente activas enfrentan la convergencia de múltiples factores de vulnerabilidad: el género, la informalidad laboral y, en muchos casos, la pertenencia a sectores empobrecidos o históricamente discriminados. La ausencia de mecanismos legales claros para la obtención de permisos y la gestión administrativa de estas actividades expone a estas mujeres a riesgos económicos, jurídicos y de seguridad personal, evidenciando la urgencia de incorporar la perspectiva de género en el contexto normativo correspondiente.

IV. Argumentos que la sustenten

En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México se encuentra facultado y fortalecer las facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno de esta ciudad, mediante la reforma a la Ley de Fomento Cooperativo a La Ley para el Desarrollo Económico y a La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, todas de la Ciudad de México, constituyéndose la presente iniciativa como la opción normativa más favorable para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de seguridad jurídica y asegurar la protección efectiva de los derechos de las mujeres y de la comunidad LGBTTTIQ+.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente justificado y constitucionalmente necesario que las Secretarías de Desarrollo Económico y de las Mujeres de esta ciudad, cuenten las facultades precisas en relación al apoyo en casos de mujeres víctimas de violencia, así como para impulsar el cooperativismo, así como para fortalecer la atención e inclusión de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. Toda vez que dicha coordinación no implica una invasión ni sustitución de las facultades, sino el ejercicio armónico de competencias previsto en el orden constitucional y legal de la Ciudad de México.

Asimismo, el diseño y adopción de lineamientos coordinados se inscribe en el modelo de gobierno descentralizado con coordinación interinstitucional previsto por la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual mandata que las Alcaldías actúen como autoridades de proximidad sin romper la unidad normativa ni la coherencia de las políticas públicas estratégicas. En ese sentido, la emisión de lineamientos conjuntos fortalece y no debilita la autonomía de las Alcaldías, al dotarlas de herramientas normativas claras que previenen la discrecionalidad, garantizan seguridad jurídica y aseguran que el ejercicio de sus facultades se realice con enfoque de derechos económicos, perspectiva interseccional y respeto al trabajo, conforme a lo ordenado por la Ley de Fomento Cooperativo para la Ciudad de México.

Por tanto, la inclusión constituye una medida de coordinación legítima, proporcional y



constitucionalmente válida, que no rebasa las atribuciones de las Secretarías, sino que las armoniza con la política económica de la Ciudad, garantizando transparencia administrativa, trato igualitario y una política cultural democrática e incluyente.

V. Fundamento legal

PRIMERO.- Que el derecho humano al trabajo, reconocido en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso, ejercicio fundamental a la libertad de trabajo.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado B, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la libertad de las personas para elegir libremente una actividad laboral lícita, en condiciones de igualdad, seguridad y no discriminación. Asimismo, dispone la obligación de las autoridades de la Ciudad de México de promover políticas públicas que fomenten el empleo, la economía social y solidaria, y el respeto a los derechos laborales.

TERCERO.- Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966; en su artículo 6 establece que los Estados parte del citado pacto deben reconocer que toda persona tiene derecho a la oportunidad de ganarse su vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Y que, para lograr la plena efectividad de este derecho, deberá brindar orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

CUARTO.- Que ONU Mujeres y el Gobierno del Distrito Federal suscribieron un Acuerdo de Colaboración el año 2008 en el que se establecieron las bases de colaboración para el fortalecimiento de las capacidades institucionales a fin de incorporar la perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en las políticas públicas del Distrito Federal; y que a partir de ese Convenio, se firmaron acuerdos específicos de colaboración con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (Inmujeres DF) orientados a la consolidación de un mecanismo de información para monitorear y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, así como para medir el grado de cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, base que sirvió para implementar la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de esta entidad.

QUINTO.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales; a fin de asegurar los mismos derechos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.



Además, su artículo 14 reconoce la necesidad de crear medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, entre otros derechos, el poder organizarse en grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 37, establece que a la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto normativo propuesto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9.- Atribuciones específicas Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en la Ciudad de México y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y</p>	<p>Artículo 9.- Atribuciones específicas Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>(...)</p>



LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>desarrollo de la Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley;</p> <p>III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo de la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en la economía.</p> <p>B) A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;</p> <p>II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;</p> <p>III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;</p> <p>IV. Consolidar las políticas públicas en la materia; y</p> <p>V. Acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes.</p>	<p>B) A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México: (...)</p> <p>VI. Promover la constitución, fortalecimiento y sostenibilidad de sociedades cooperativas integradas por grupos vulnerables, como medida de restitución, reparación y prevención de la violencia económica, priorizando a quienes se encuentren en contextos de vulnerabilidad o exclusión social.</p>



LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas, a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;</p> <p>III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y</p> <p>IV. Impulsar la cultura del ahorro, mediante las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en términos de lo dispuesto en la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.</p>	<p>C) A la Secretaría de Desarrollo Económico: (...)</p> <p>V. Generar y sistematizar información desagregada por sexo y género sobre la participación de las mujeres, personas adultas mayores y personas de la comunidad LGBTQQI+ en el sector cooperativo, a fin de evaluar el impacto de las políticas públicas y orientar la toma de decisiones en materia de fomento cooperativo.</p> <p>VI. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación en economía social y solidaria, dirigidos a grupos vulnerables, que fortalezcan sus capacidades productivas, de gestión, comercialización y liderazgo, con</p>



LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>D) A la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente Ley, las Autoridades y el Código Fiscal;</p> <p>II. Diseñar estímulos fiscales que para la creación de nuevas sociedades cooperativas;</p> <p>III. Diseñar estímulos fiscales para proyectos de actualización, educación capacitación a favor de las sociedades cooperativas; y</p> <p>IV. Evaluar y diseñar nuevos estímulos fiscales que se adecuan a las necesidades de las sociedades cooperativas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p style="text-align: center;">enfoque intercultural, territorial y de derechos humanos.</p> <p>VII. En coordinación con la Secretaría de las Mujeres, establecer mecanismos de identificación y atención de la violencia económica en el ámbito del trabajo, el comercio, la producción artesanal, artística y cooperativa, articulando acciones con las instancias competentes en materia de derechos humanos, trabajo y desarrollo económico.</p> <p>VIII. Fomentar el ejercicio pleno del derecho al trabajo digno y socialmente útil de las mujeres, a través del impulso a proyectos productivos cooperativos que garanticen ingresos propios, condiciones laborales justas y la eliminación de prácticas discriminatorias.</p> <p>(...)</p> <p>E) A la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I. Coadyuvar en el diseño, planeación y evaluación de políticas públicas relacionadas al fomento cooperativo con perspectiva de género, con el objetivo de fortalecer la autonomía económica de las mujeres, particularmente de aquellas que se encuentren en situación de violencia económica, laboral o patrimonial.</p>



LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
	<p>II. Promover acciones afirmativas que faciliten el acceso de las mujeres cooperativistas a compras públicas, ferias, exposiciones, espacios de comercialización y cadenas de valor, como estrategia para reducir brechas económicas y de desigualdad.</p>
<p>Artículo 15.- Valores sociales Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.</p>	<p>Artículo 15.- Valores sociales Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, de inclusión de la comunidad LGBTTTQI+, empoderamiento de la mujer, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.</p>
<p>Artículo 24.- Estímulos Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente: I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de veinte mil pesos; II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo</p>	<p>Artículo 24.- Estímulos Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente: I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de veinte mil pesos; II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo</p>



LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y</p> <p>III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.</p> <p>Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.</p>	<p>no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y</p> <p>III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.</p> <p>IV. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos y estén integradas en su totalidad por mujeres, personas de la comunidad LGTTTQI+, o por personas con alguna discapacidad física.</p> <p>Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.</p>

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, promoverán la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:</p> <p>I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;</p> <p>II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de</p>	<p>Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, promoverán la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:</p> <p>I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;</p> <p>II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes, mujeres y personas de</p>



LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
la tercera edad, para los núcleos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como afrodescendientes en la Ciudad de México y para las personas discapacitadas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, y III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.	la tercera edad, para los núcleos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, afrodescendientes, para las personas discapacitadas, así como para los grupos de la Comunidad de LGTBTTQI+ en la Ciudad de México , con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, y III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, así como la orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades; IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de	Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos; II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable; III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, así como la orientación, atención y de ser necesario, la canalización oportuna por parte de las autoridades; IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita; V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>X. A la protección de su identidad y la de su familia.</p>	<p>Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p> <p>IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;</p> <p>X. A la protección de su identidad y la de su familia.</p> <p>XI. Recibir información sobre programas de empleo, bolsas de trabajo, apoyos económico y esquemas de capacitación para el emprendimiento y el auto empleo. Así como para la orientación, canalización y acompañamiento institucional que permitan su incorporación real a dichas opciones, con especial atención a aquellas que se encuentren en situación de violencia económica, laboral o patrimonial.</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los programas, servicios y acciones que ejecuten las instituciones del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;</p>	<p>de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;</p> <p>V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;</p> <p>VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;</p> <p>VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Promover, vigilar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como eliminar prácticas institucionales discriminatorias;</p> <p>X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;</p> <p>XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;</p>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XIII Bis. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia, y</p> <p>XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XIV. Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia, y</p> <p>XV. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GÉNERO Y DE INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**, para quedar como sigue:

VII. DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma y adiciona el artículo 9, se reforma el artículo 15 y se adiciona la fracción IV. al artículo 24 de la Ley de Fomento Cooperativo Para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Atribuciones específicas
Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

(...)

B) A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México:

(...)



VI. Promover la constitución, fortalecimiento y sostenibilidad de sociedades cooperativas integradas por grupos vulnerables, como medida de restitución, reparación y prevención de la violencia económica, priorizando a quienes se encuentren en contextos de vulnerabilidad o exclusión social.

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

(...)

- IX. Generar y sistematizar información desagregada por sexo y género sobre la participación de las mujeres, personas adultas mayores y personas de la comunidad LGTTTQI+ en el sector cooperativo, a fin de evaluar el impacto de las políticas públicas y orientar la toma de decisiones en materia de fomento cooperativo.**
- X. Diseñar e implementar programas de capacitación y formación en economía social y solidaria, dirigidos a grupos vulnerables, que fortalezcan sus capacidades productivas, de gestión, comercialización y liderazgo, con enfoque intercultural, territorial y de derechos humanos.**
- XI. En coordinación con la Secretaría de las Mujeres, establecer mecanismos de identificación y atención de la violencia económica en el ámbito del trabajo, el comercio, la producción artesanal, artística y cooperativa, articulando acciones con las instancias competentes en materia de derechos humanos, trabajo y desarrollo económico.**
- XII. Fomentar el ejercicio pleno del derecho al trabajo digno y socialmente útil de las mujeres, a través del impulso a proyectos productivos cooperativos que garanticen ingresos propios, condiciones laborales justas y la eliminación de prácticas discriminatorias.**

(...)

E) A la Secretaría de las Mujeres:

- III. Coadyuvar en el diseño, planeación y evaluación de políticas públicas relacionadas al fomento cooperativo con perspectiva de género, con el objetivo de fortalecer la autonomía económica de las mujeres, particularmente de aquellas que se encuentren en situación de violencia económica, laboral o patrimonial.**
- IV. Promover acciones afirmativas que faciliten el acceso de las mujeres cooperativistas a compras públicas, ferias, exposiciones, espacios de comercialización y cadenas de valor, como estrategia para reducir brechas económicas y de desigualdad.**

(...)



Artículo 15.- Valores sociales

Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, **de inclusión de la comunidad LGBTTTQI+, empoderamiento de la mujer**, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

(...)

Artículo 24.- Estímulos

Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de veinte mil pesos;
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y
- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.
- IV. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, cuyo capital no exceda de veinte mil pesos y estén integradas en su totalidad por mujeres, personas de la comunidad LGBTTTQI+, o por personas con alguna discapacidad física.**

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción II del artículo 42 de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría, promoverán la capacitación, mediante convenios interinstitucionales, procurando:

- I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y procedimientos técnicos que eleven su competitividad;
- II. La orientación de grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular para jóvenes,



mujeres y personas de la tercera edad, para los núcleos de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, **afrodescendientes, para las personas discapacitadas, así como para los grupos de la Comunidad de LGTBTTQI+ en la Ciudad de México**, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo, y

III. La promoción de acciones para la especialización de los recursos humanos en actividades económicas.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción XI del artículo 5, se reforma la fracción IX y se reforma la fracción XIII Bis -para ser la fracción XIV- y se recorre el consecutivo de las fracciones del artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IV. Realizar acciones de prevención territorial y comunitaria para la promoción de los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género, a partir de las Unidades Territoriales de Atención, LUNAS;

V. Realizar acciones y proyectos destinados a prevenir el embarazo en adolescentes y por violencia de género;

VI. Brindar información y orientación requerida para cada caso sobre los programas con los que cuenta la SEMUJERES para víctimas de violencia de género, en alto riesgo y/o riesgo feminicida;

VII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;

IX. **Promover, vigilar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como eliminar prácticas institucionales discriminatorias;**

X. Fomentar la coordinación local y nacional con los Centros de Refugio y Casas de Emergencia para mujeres víctimas de violencia de género;

XI. Garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de Línea Mujeres, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres de la Ciudad de México;



- XII. Brindar orientación y asesoría jurídica a mujeres víctimas de violencia de género a través de las Abogadas de las Mujeres, para el trámite de medidas de protección en términos de la presente Ley, con el objetivo de prevenir la comisión de un delito así como la violencia feminicida;
- XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;
- XIV.** Diseñar y ejecutar acciones y programas enfocados en la gestión menstrual, con el objeto de garantizar el derecho humano a una menstruación digna y eliminar estereotipos y prejuicios en la materia, y
- XV.** Las demás que señalen las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir el Reglamento actualizado de la Ley de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de las Mujeres deberán establecer los mecanismos de coordinación para cumplir con lo establecido en el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo del 2026.

A t e n t a m e n t e

Dip. Diana Sánchez Barrios
Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura.